



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 29 JUN. 2017

G.A.



003 297

Señor:
ORLANDO FLAS NEWENDYKE
Representante Legal
FUNDACION GRUPO ESTUDIO BARRANQUILLA
CENTRO MEDICO SAN LUCAS
Calle 8 N° 12 - 29
Santo Tomas - Atlántico

Ref: Auto No. 00000921

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

zapata

Exp: 1926-109
Elaboró: Nini consuegra.
Supervisora: Amira Mejía Barandica.
Reviso: Liliana Zapata. Subdirección de Gestión Ambiental.

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000921 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE LE SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA FUNDACION GRUPO DE ESTUDIO BARRANQUILLA CENTRO MEDICO SAN LUCAS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO"

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 270 del 16 de mayo del 2016, aclarada por la Resolución N°00287 del 20 de Mayo del 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al manejo de las Residuos Hospitalarios a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 15 de Noviembre del 2016, a la Fundación Grupo de Estudio Barranquilla Centro Medico San Lucas, del Municipio de Santo Tomas - Atlántico, identificada con el Nit 800.131.518-7, Representada Legalmente por el Señor Orlando Fals Newendyke.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001526 del 23 de Diciembre del 2016, señalando lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La Fundación Grupo de Estudios Barranquilla Centro Medico San Lucas del Municipio de Santo Tomas-Atlántico, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- Consulta externa
- Odontología.
- Toma de Muestra
- Prevención y Promoción.

Estos servicios son prestados en los horarios de 7:00 am a 12:00 y de 2:00 pm a 5:00 pm de lunes a viernes y los días sábados de 7:00 a 12:00 pm.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EXPEDIENTE 1926-109.

Revisado el Expediente de la Fundación Grupo de Estudios Barranquilla Centro Medico San Lucas del Municipio de Santo Tomas-Atlántico, Ubicada en la Calle 8 N° 12-29 del Municipio de Santo Tomas se pudo observar lo siguientes:

La Fundación Grupo de Estudios Barranquilla Centro Medico San Lucas del Municipio de Santo Tomas-Atlántico, Presento el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, fue presentado a la Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A, el día 5 de Octubre del 2005 con radicado N° 5217 el cual está ajustada al Manual de Procedimientos para la Gestión de los residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

La Fundación Grupo de Estudios Barranquilla Centro Medico San Lucas del Municipio de Santo Tomas-Atlántico, no cumplió con lo dispuesto el Auto 1406 de Diciembre 30 de 2011 siendo este notificado.

La Fundación Grupo de Estudios Barranquilla Centro Medico San Lucas del Municipio de Santo Tomas-Atlántico, identificada con Nit: 800.131.518-7, y a través de su representante legal el señor Orlando Fals Newendyke, mediante oficio radicado con N° 4283 de Marzo 14 de 2012, pide una prórroga de 30 Treinta (30) días con lo relacionado a lo dispuesto en el artículo 1 del Auto 1406 del 2011.

banca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000921 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE LE SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA FUNDACION GRUPO DE ESTUDIO BARRANQUILLA CENTRO MEDICO SAN LUCAS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO”

La Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A, da respuesta a este oficio con la Resolución N° 0406 del 29 de Junio de 2012 y Notificada el día 1 de Agosto del año 2012, sin embargo; hasta la fecha no se registre información en el expediente.

La última visita realizada por la Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A, y registrada en el expediente fue el día 22 de Mayo del 2012, de la cual se emitió el Concepto Técnico N° 906 del 22 de Octubre; dando origen al Auto N° 157 del 5 de Marzo de 2013; Notificado el 19 de Marzo de 2013, donde se le hacen unos requerimientos, del cual no ha cumplido hasta la fecha.

CONCLUSIONES

Una vez revisada la documentación de la Fundación Grupo de Estudios Barranquilla Centro Medico San Lucas, ubicado en el Municipio de Santo Tomas-Atlántico, y revisado el expediente 1926-109 se puede concluir lo siguiente:

La Fundación Grupo de Estudios Barranquilla Centro Medico San Lucas del Municipio de Santo Tomas-Atlántico, no cumplió con los requerimientos solicitados mediante los Autos N° 1406 de Diciembre 30 de 2011 siendo este notificado y el Auto N° 157 del 5 de Marzo de 2013; Notificado el 19 de Marzo de 2013.

La Fundación Grupo de Estudios Barranquilla Centro Medico San Lucas del Municipio de Santo Tomas-Atlántico, presento a al C.R:A, el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios PGRHS, el cual tiene ajustado al servicio prestado y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

La Fundación Grupo de Estudios Barranquilla Centro Medico San Lucas del Municipio de Santo Tomas-Atlántico, ha contratado los servicios con la empresa Servicios Ambientales Especiales "SAE" S.A ESP, para la recolección, trasporte y tratamiento final de sus residuos peligrosos, sin embargo esta entidad no evidencia contrato en el expediente con esta empresa.

La Fundación Grupo de Estudios Barranquilla Centro Medico San Lucas del Municipio de Santo Tomas-Atlántico, no evidencia la entrega de los Formatos RHPS, Resolución 1164 de 2002.

La Fundación Grupo de Estudios Barranquilla Centro Medico San Lucas del Municipio de Santo Tomas-Atlántico, no reporta en el expediente el certificado del contrato de servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.

La Fundación Grupo de Estudios Barranquilla Centro Medico San Lucas del Municipio de Santo Tomas-Atlántico, la generación de sus residuos peligrosos es menor de 10 kilogramos /mes, razón por la cual está exento de inscribirse en el RESPEL.

La Fundación Grupo de Estudios Barranquilla Centro Medico San Lucas del Municipio de Santo Tomas-Atlántico, cuenta con una área de almacenamiento central que cuenta con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, en el numeral 7.2.6.1, y la Resolución 1164 de 2002.

Teniendo en cuenta los servicios que presta la Fundación Grupo de Estudios Barranquilla Centro Medico San Lucas del Municipio de Santo Tomas-Atlántico y la cantidad de residuo que genera se considera un usuario de Menor Impacto.

hacer

"POR MEDIO DEL CUAL SE LE SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA FUNDACION GRUPO DE ESTUDIO BARRANQUILLA CENTRO MEDICO SAN LUCAS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO"

Permisos de Emisiones Atmosféricas: La Fundación Grupo de Estudios Barranquilla Centro Medico San Lucas del Municipio de Santo Tomas-Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: La Fundación Grupo de Estudios Barranquilla Centro Medico San Lucas del Municipio de Santo Tomas-Atlántico, debe presentar a la CRA las caracterizaciones físico- químicas de sus aguas residuales cada año al igual que debe de solicitar el permiso de vertimientos.

Permiso de Concesión de Agua: La Fundación Grupo de Estudios Barranquilla Centro Medico San Lucas del Municipio de Santo Tomas-Atlántico, no requiere de permiso, el servicio de agua se lo suministra la empresa Triple A S.A E.S.P.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales

base

“POR MEDIO DEL CUAL SE LE SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA FUNDACION GRUPO DE ESTUDIO BARRANQUILLA CENTRO MEDICO SAN LUCAS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO”

renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 780 de 6 de Mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la Fundación Grupo de Estudio Barranquilla Centro Medico San Lucas, del Municipio de Santo Tomas - Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Fundación Grupo de Estudio Barranquilla Centro Medico San Lucas, del Municipio de Santo Tomas - Atlántico, identificada con el Nit 800.131.518-7, Ubicada en calle 8 N° 12 - 29, Representada Legalmente por el señor Orlando Fals Newendyke o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá presentar a la CRA copia de los recibos de recolección de los últimos Seis (6) donde y actas de incineración donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, y tipo de residuo generado copia contrato vigente suscrito con la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE, al igual que las certificaciones permisos y/o autorizaciones ambientales para la recolección de estos residuos. Una vez presentada la información deberá seguir enviándola semestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- b- Deberá enviar copia del certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la Cámara de Comercio.
- c- Deberá enviar evidencia del pesaje etiquetado, rotulado de sus residuos hospitalarios tal como lo dispone el Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000921 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE LE SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA FUNDACION GRUPO DE ESTUDIO BARRANQUILLA CENTRO MEDICO SAN LUCAS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO”

- d- Deberá presentar cronograma específico y actas de capacitación del personal que labora en entidad.
- e- Deberá presentar los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clases de residuos, diligenciados debidamente los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del manual de procedimientos para la gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- f- Deberá presentar las caracterizaciones Físico- Químicas de sus aguas residuales correspondientes al segundo semestre del 2016, antes de ser vertidas al Alcantarillado municipal, teniendo en cuenta la evaluación de los siguientes parámetros:

DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno Estos parámetros están contemplados en el la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015.

Algunos metales de interés sanitario como son Mercurio, Plata y Cobre, estos parámetros están contemplados en el Decreto 1076 de mayo del 2015, se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren a la PTAR.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.

En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.

Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

- g- Deberá de solicitar el permiso de vertimientos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Artículo 2.2.3.3.5.2 de la Resolución 1076 de 2015; Requisitos del permiso de vertimientos.
- h- Deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016 en su Artículo 2.8.10.6. (Artículo 6 del Decreto 351 de Febrero 19 de 2014).

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

bapah

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000921 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE LE SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS LA FUNDACION GRUPO DE ESTUDIO BARRANQUILLA CENTRO MEDICO SAN LUCAS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO”

TERCERO: El Informe Técnico N°0001526 de 23 de Diciembre del 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

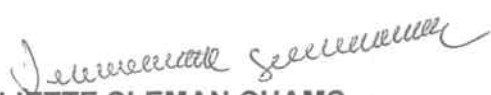
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dado en Barranquilla a los

29 JUN. 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: 1926-109
Elaborado por: Nini Consuegra.
Vobo: Amira Mejia Barandica.
Reviso: Lilliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental

Exp: 1926-109